



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

"COLTROQUELES MIL CIA. LTDA."

CAPITAL: US \$ 5.000,00

Dí 4 copias

H**P**

Escritura número dos mil novecientos noventa y seis. En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la república del Ecuador; hoy día jueves veinte de septiembre del año dos mil siete; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores CARLOS ALBERTO LARGO, de estado civil casado, por sus propios derechos, por tener legalmente disuelta la sociedad conyugal, como consta del documento que se adjunta; y, la señorita FANNY ITALIA DEL ROSARIO ROMERO ANCHUNDIA, soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana y ecuatoriana, respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de Identidad y ciudadanía, en su orden, las mismas que en fotocopia debidamente legalizadas por mí se agregan a la presente escritura; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar a su registro de escrituras

FORMA AUTOREGISTRADA
AGENCIA

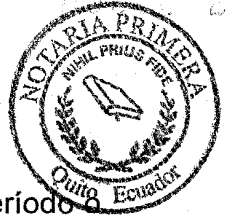
públicas una más de la que conste la siguiente de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor siguiente: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública el Señor **CARLOS ALBERTO LARGO**, por sus propios derechos, de estado civil casado, legalmente disuelta la sociedad conyugal, conforme consta del documento habilitante que se adjunta; y, la señora **FANNY ITALIA DEL ROSARIO ROMERO ANCHUNDIA**, soltera. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad colombiana y ecuatoriana respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse. La Compañía de Responsabilidad Limitada, que más adelante se expresa, se sujetará a los siguientes Estatutos y a la Ley de Compañías vigente. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y Resoluciones que emita la Superintendencia de Compañías; de igual manera, los comparecientes declaran que la inversión que efectúan en la constitución de esta compañía es de carácter nacional. **TERCERA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.** La Compañía se denomina "**COLTROQUELES MIL CIA. LTDA.**", es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, será la ciudad de Quito, pudiendo en cualquier momento establecer agencias dentro o fuera del territorio nacional. Tendrá una duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de su inscripción en el Registro



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Mercantil, pudiendo prorrogarse sucesivamente por cualquier período.

disolverse antes del plazo convenido, por las causas legales, o cuando así lo decidiera la Junta General de Socios. **ARTICULO SEGUNDO.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto: **a).-** La elaboración, de troqueles y todo lo referente a terminados gráficos; **b).-** La Comercialización, importación y exportación de todo terminado gráfico; **c).-** Desarrollo y difusión de la actividad gráfica; **d).-** La prestación de servicios, asesoramiento e implementación de sistemas en las áreas de

terminados gráficos, económicas, administrativas, médicas, contables, tributaria, legal, informática, ingeniería, computación, mantenimiento industrial, turismo, restaurantes, y trámites de importación y exportación; **e).-** la fabricación, comercialización e industrialización de toda clase de productos para terminados gráficos y troqueles; **f).-** Importación y exportación de maquinaria de punta relacionadas con el objeto social de la compañía; **g).-** Se dedicará a la representación y comercialización de franquicias; **i).-** Se dedicará también a realizar convenios incluyéndose de asociación con compañías similares nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones, concursos de precios u ofertas en el país o en el extranjero; **j).-** La compañía podrá adquirir acciones y/o participaciones en compañías constituidas, sean nacionales o extranjeras que tengan el mismo objeto social. En general, podrá ejecutar todo acto y contrato, ya sea civil o mercantil, permitido por las leyes.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. ARTICULO TERCERO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía asciende a la suma de **CINCO MIL DOLARES AMERICANOS, (US \$ 5.000,00)** dividido en **CINCO MIL** participaciones de un dólar cada una, íntegramente suscrito por los

socios y pagado en la forma constante en la cláusula referente a la Integración del capital de estos Estatutos. **ARTICULO CUARTO: DE**

LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones gozan de iguales derechos. Los beneficios de la Compañía, se repartirán a prorrata de las participaciones sociales, pagadas por cada socio, una vez efectuadas las correspondientes segregaciones para el fondo de reserva y otras previstas por leyes especiales, deducidos los gastos de toda clase, las cargas sociales, amortizaciones, impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la Ley. **ARTICULO QUINTO: DEL**

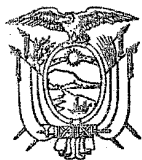
CERTIFICADO.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, a más de los requisitos señalados por la Ley de Compañía, en la sección correspondiente a la Compañía de Responsabilidad Limitada.

ARTICULO SEXTO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones de los socios, así como para la admisión de nuevos socios, se requiere el consentimiento unánime del capital social y cumplir con los demás requisitos señalados a este respecto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO SEPTIMO:

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

SOCIOS.- La Junta General de Socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. La Junta General de Socios, está facultada para conocer de todos los asuntos sociales y negocios de la Compañía.



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO DECIMO: JUNTAS**

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del período económico de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.

Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

JUNTAS UNIVERSALES.- Conforme al Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías vigentes, la Junta se entenderá convocada y podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos, al día de la reunión y por medio de una comunicación escrita, dirigida a cada uno de los Socios y suscrita por el Presidente y/o el Gerente General, en la que constará, el día, la hora, la fecha, el lugar y los asuntos a tratarse en la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

CONCURRENCIA.- Los Socios podrán concurrir a las sesiones de Junta General, por si mismos o por medio de un representante. Al efecto, la representación convencional, se conferirá mediante carta-poder, dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta o, mediante Poder general o especial legalmente otorgado. **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.-** Para que la

Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida, en primera convocatoria, será necesario que los Socios concurrentes a ella, representen más de la mitad del capital social.

Para el caso de segunda convocatoria, está se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria, salvo el caso de Junta General Universal. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

VOTACIONES.- Salvo disposiciones contrarias de la Ley, las resoluciones se tomarán con mayoría absoluta de los socios presentes.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. Ningún socio podrá emitir votos contrapuestos. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta de este por un socio designado para el efecto. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por un Secretario ad-hoc que nomine la Junta. Las actas serán llevadas a máquina en hojas móviles, foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso y figurará una a continuación de otras, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-

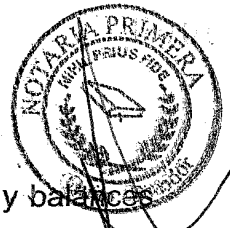
Corresponde a la Junta General: **a).-** Aprobar el Reglamento Interno de la Compañía y sus reformas; **b).-** Designar Presidente, y Gerente General, quienes ejercerán sus cargos por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser designado Administrador no se requiere ser Socio de la Compañía; **c).-** Removerlos por las causales legales; **d).-** Establecer sucursales y



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



agencias dentro o fuera del País; e).- Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores; f).- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades y capitalización de reservas; g).- Acordar aumentos y disminuciones del capital social; h).- Resolver acerca de la fusión, transformación y sobre la disolución de la Compañía; i).- La prórroga del contrato social; j).- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; k).- Interpretar y hacer cumplir estos estatutos; l).- En general, todas las cuestiones de la Ley y estos Estatutos le confieren y aquellos que no estuvieran expresamente regulados. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES.-** La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre sus socios o fuera de ella, por un periodo de CINCO AÑOS contados a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil y podrá ser reelegido por periodos iguales. Son atribuciones y deberes del Presidente: a).- Dirigir las sesiones de Junta General y suscribir sus actas; b).- Reemplazar al Gerente General por falta, o ausencia temporal o definitiva, o por impedimento. En estos dos últimos casos hasta que la Junta nombre al Titular; c).- Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y las resoluciones de la Junta; d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; e).- Suscribir los certificados de aportación y los actos y contratos que por su materia o cuantía, requieran de su participación; y f).- Firmar conjuntamente con el Gerente General Cheques y demás obligaciones que se deriven de las actividades de la Compañía; g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES.-** La Junta

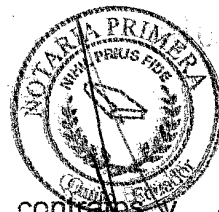
General de socios elegirá al Gerente General de la Compañía de entre sus socios o fuera de ellos, por un período de CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil y podrá ser reelegido por periodos iguales, tendrá la Representación Legal como Extrajudicial de la compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la Ley y los Estatutos y de manera especial le corresponde lo siguiente: a).- Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos y de la Ley de Compañías; b).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes estatutos así como de los Reglamentos que dicte la Junta General de Socios; c).- Llevar los libros de actas de Juntas Generales; d).- Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de la misma; e).- Dirigir el movimiento económico y financiero de la compañía; f).- Presentar conjuntamente con el Presidente a la Junta General ordinaria de socios el informe anual y balances que reflejen la situación y movimiento económico de la compañía, de las cuentas de ganancias y pérdidas, la propuesta de distribución de las utilidades, todo ello en el plazo determinado por la Ley; g).- Manejar la caja y cartera de valores y cuidar del archivo y correspondencia de la compañía; h).- Llevar los libros de actas y participaciones y socios de la compañía; i).- Intervenir en los contratos de adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles de la compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; j).- Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatutos de la Compañía; k).- Firmar los Cheques de las Cuentas Corrientes de la Compañía y más obligaciones que se deriven de las actividades de la Compañía



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



conjuntamente con el presidente; l).- Realizar actos y contratos y obligar por sí solo a la Compañía hasta por la suma de cinco mil dólares; para cuantía superior a los cinco mil dólares deberá comparecer conjuntamente con el Presidente y requerirá autorización de la Junta General de Socios; m).- Otorgar Poderes especiales bajo su responsabilidad y Poderes Generales previa autorización de la Junta General de Socios; n).- Las demás que le correspondan por Ley y estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO: A más de las limitaciones legales para el ejercicio de las funciones de Gerente General, la Junta podrá señalar otras en razón de la naturaleza, materia o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: A más de los derechos y obligaciones establecidas por la Ley de Compañías vigente y estos Estatutos los socios podrán solicitar a los Administradores informes del estado general de la Empresa o datos y explicaciones sobre alguna negociación o acto en particular ya directamente o en el seno de la Junta General convocada al efecto. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se segregará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: BENEFICIOS SOCIALES.- Las utilidades líquidas se determinarán anualmente a la terminación de cada ejercicio económico y luego de deducidos los rubros determinados por la Ley y los constantes del Artículo Cuarto de estos Estatutos. El ejercicio anual se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de

cada año. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Son causas de disolución de la Compañía todas aquellas establecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales. En caso de liquidación de la sociedad, ésta estará a cargo de la persona que designe la Junta General y mientras se haga la designación, la liquidación quedará a cargo de quién estuviera ejerciendo las funciones de Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FISCALIZACION.- La Junta General resolverá anualmente sobre la forma en que la fiscalización deba efectuarse para cada ejercicio económico, pudiendo nombrar comisarios o contratar Auditorías que tendrán las funciones que la Junta les conceda y las que confiera la Ley y los Reglamentos aplicables el o los Comisarios, en caso de que la Junta los designe durarán en sus funciones un año.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Compañía para todo aquello que no estuviera establecido por estos Estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes.

DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía **COLTROQUELES MIL CIA. LTDA.**, es de **CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 5.000,00)** el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios conforme el siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIP.
Carlos Alberto Largo	\$ 4.500,00	\$ 4.500,00	4.500
Fanny Italia Romero A.	\$ 500,00	\$ 500,00	500
TOTAL	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	5.000



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



De acuerdo al cuadro que antecede, los Socios poseen las siguientes participaciones: Señor Carlos Alberto Largo cuatro mil quinientas participaciones; señora Fanny Italia Romero Anchundia quinientas participaciones. Todas las participaciones son de un dólar (\$ 1,00) cada una. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** El señor Carlos Alberto Largo, declara que la inversión que realiza en la constitución de esta compañía, es de carácter nacional.- Se faculta a los Doctores Franklin Maldonado León y Francisco Carrasco, Orozco, para que realicen todos los trámites conducentes a la Constitución de la Compañía, incluida su inscripción en el Registro Mercantil; así como la obtención del Registro Unico de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas; y, al Socio Señor Carlos Alberto Largo, para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento, y cerrar la presente escritura, con las formalidades de Ley". **(HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto a los documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, firmada por el doctor FRANCISCO CARRASCO O., afiliado al Colegio de Abogados de Quito número seis mil doscientos cincuenta y nueve). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. **DE TODO LO CUAL DOY FE.**

CARLOS ALBERTO LARGO

FANNY DEL ROSARIO ROMERO

C.I. No. 1705043535

C.C. No. 1706171574

[Firma manuscrita]



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 7 de Septiembre de 2007

Mediante comprobante No. 806274994

, el (la) Sr.(a)(ita)

LARGO CARLOS ALBERTO

con CI # 1705043535

consignó en este Banco la cantidad de

5,000.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

COLTROQUELES MIL CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	CARLOS ALBERTO LARGO	US.\$.	4,500.00
2	FANNY ROMERO ANCHUNDIA	US.\$.	500.00
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
	TOTAL	US.\$.	5,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

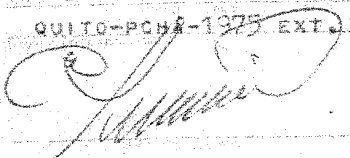
No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

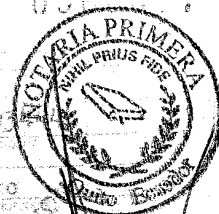
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
HECTOR BARRAMONA SÁENZ
GERENTE AGENCIA
PLAZA GRANDE

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

IDENTIDAD 170504353-5
 CARLOS ALBERTO LARGO
 9 DE NOVIEMBRE DE 1950
 TUNJA-BOYACA-COLOMBIA
 EXT. 2 XX 914
 QUITO-PCHA-1975 EXT. 1




COLOMBIANA V4344 V3
 CC. AURORA LOPEZ
 SECUNDARIA TIPOGRAFO
 XXXXXXXXXXXX
 ODALINDA LARGO
 QUITO-24-10-2001
 QUITO-24-10-2013



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentada.

en: _____ Fojas: _____
 Quito a, 20 SEP 2007



Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Canton Quito

COPIA INTEGRA

NACI. MATRI. DEFU.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO **CONSUMADO** Tomo 6 Pág. 279 Acta 2292
En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y DOS
JULIO de mil novecientos NOVENTA Y OCHO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de : CARLOS ALBERTO LARGO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : TUNJABOYACA=COLOMBIA 09 NOVIEMBRE 50 nacido en COLOMBIANA
profesión XXXXXXXX, con Cédula Nº 1705043535, domiciliado en QUITO, de
estado anterior XXXXXXXXXX; hijo de XXXXXXXXXXXXXXXX y de

ADALIRDA LARGO NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:
AURORA LOPEZ ZABALA nacida en BOGOTA=COLOMBIA, el 18 de
JULIO de 1953, de nacionalidad COLOMBIANA, de profesión XXXXXXXXXX con
Cédula Nº 1705303178, domiciliada en QUITO, de estado anterior XXXXXXXX;
hija de RUBEN LOPEZ y de LEONOR ZABALA

LUGAR DEL MATRIMONIO: STA. FE. DE BOGOTA= COLOMBIA FECHA: 11 DE MARZO DE 1972

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

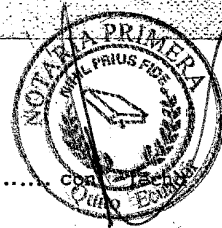
OBSERVACIONES:

ESTA INSCRIPCION SE HACE MEDIANTE RESOLUCION DICTADA POR LA JEFATURA PROVINCIAL DE PICHINCHA
Y SE ARCHIVA CON EL Nº 2292

FIRMAS:



ESPACIO PARA TIMBRES



Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

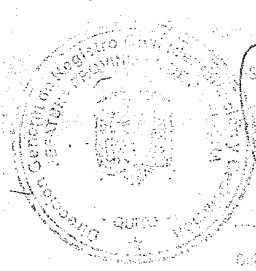
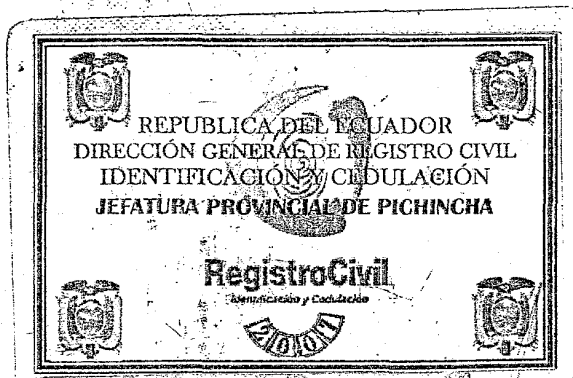
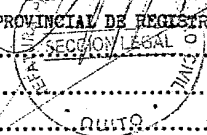
La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

R A Z O N: Por Sentencia del Juez VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Quito 21 de Junio del 2007, Se declara DISUELTA la SOCIEDAD CONYUGAL existente entre CARLOS ALBERTO LARGO con AURORA LOPEZ ZABALA. Documento que se archiva con el N° 2.007-720. Quito 06 de Septiembre del 2007.- EL JEFE PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.- (Ab) [Signature]



SE ENCOMIENDA DEL REGISTRO CIVIL QUE SE ARCHIVA
EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL Y QUE LO
CONTIENE EN EL ARTÍCULO
112 DEL REGISTRO CIVIL
CERTIFICADO
QUITO
JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

18 SET 2007

CIUDADANIA 17.817157-4
 ROMERO ANCHUNDIA FANNY ITALIA DEL ROSARIO
 MANABI/CHONE/CHONE
 07 ENERO 1963
 001-1 0319 0108 F
 MANABI/CHONE
 CHONE 1963

Fanny



EQUATORIANA *****
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 JACINTO ROMERO
 YOLANDA ANCHUNDIA
 QUITO 19/09/2003
 19/09/2015

0793719

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 COY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentada.

en: 20 SEP 2007
 Folios:



Jorge Machado Cevallos
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 COTIZACION POPULAR ECUATORIAL
 LEY 1001 DE 2007

095-0278 NUMERO
 1706171574 CEDULA
 ROMERO ANCHUNDIA FANNY ITALIA DEL
 ROSARIO
 PICHINCHA PROVINCIA
 ALFARO PARROQUIA
 QUITO CANTON
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Consulta 2007

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 COY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentada.

en: 20 SEP 2007
 Folios:



Jorge Machado Cevallos
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



SEO-



NOTARIA
PRIMERA



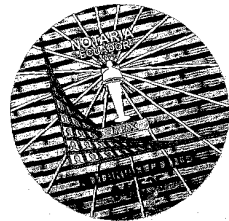
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000 9

--torgó hoy ante mí y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la constitución de la Compañía "COLTROQUELES MIL CIA. LTDA.", sellada y firmada, en Quito, a veinte de septiembre del año dos mil siete.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



RS - -

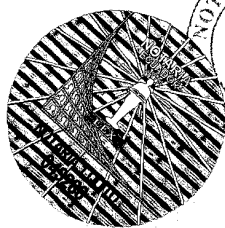


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

--ZON: Mediante Resolución No. 07.Q.IJ. 004224, emitida el 22 de octubre del 2007, por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la constitución de la Compañía COLTROQUELES MIL CIA. LTDA.", cuyo testimonio antecede; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía, otorgada en esta Notaría el 20 de septiembre del 2007. - Quito, a treinta de octubre del año dos mil siete.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de Octubre del 2.007, bajo el número **067** del Registro Industrial, Tomo **39.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" COLTROQUELES MIL CIA. LTDA."**, otorgada el 20 de Septiembre del 2.007, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1978.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **45221.-** Quito, a nueve de Noviembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.**



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

26362

Quito, 16 NOV 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COLTROQUELES MIL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL